DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, Secretario de Desarrollo Social y Humano del Estado de Guanajuato, conforme a lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 80 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 13, fracción IV, 17, primer párrafo, 18, primer párrafo y 26, fracción I, incisos a) y c) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 2, fracción IX, 4, fracción IV, 6, fracción IV, 15 bis y 20 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato; 68 y Tercero Transitorio de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2016; 78 sexies y 78 septies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 10., 20., fracciones VI y VII, 30., 60. y 70., fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano; y

CONSIDERANDO

El Gobierno del Estado tiene un compromiso perenne con el desarrollo integral de los guanajuatenses, según el cual, las personas son el centro de toda acción gubernamental que orienta la instrumentación de políticas públicas que permiten establecer las bases del desarrollo humano y social.

Así, para atender la articulación y la transversalidad de las acciones entre las dependencias y entidades que constituyen el Poder Ejecutivo del Estado, se instrumentan y operan estrategias de impulso social, de conformidad con lo establecido en la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato y el Programa Estatal de Gobierno, Visión 2012-2018.

De esta manera, las mencionadas estrategias tienen como propósito esencial la concurrencia de acciones y esfuerzos en materia de ingreso, educación, salud, alimentación, seguridad social, servicios básicos y espacios para la vivienda, así como formular mecanismos para implementar proyectos de desarrollo social de manera articulada y transversal.

Así, pues, la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, para dar cumplimiento a lo establecido en las disposiciones normativas, determina las zonas de atención prioritaria para el despliegue y operación de los programas gubernamentales en beneficio de los guanajuatenses, las cuales, se caracterizan por otorgar preferencia a la población que vive en las zonas de atención prioritaria.

Lo que se pretende es elevar la calidad de vida de los guanajuatenses, fortaleciendo el tejido social y el desarrollo social y humano en la Entidad, al otorgar prioridad a las personas y familias que se encuentran en las "zonas de atención prioritaria", a fin de generar las condiciones de paz, justicia social y bien común en Guanajuato.

Por lo expuesto y con fundamento en las disposiciones legales citadas, se emite el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 2o., fracción XVI, 6o., primer párrafo, 7o., y 27, tercer párrafo de las «Reglas de Operación del Programa al Desarrollo de mi Comunidad para el Ejercicio Fiscal 2016», para quedar en los siguientes términos:

«Glosario

Artículo 2. Para efecto de las presentes...

I. al XXIII. ...

XXIV. Zonas de atención prioritaria: Son los territorios rurales y urbanos, sobre los cuales, el Gobierno del Estado de Guanajuato, a través de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano o la dependencia y entidad competente, da preferencia de atención para el fortalecimiento del tejido social y desarrollo social y humano.

Objetivo general

Artículo 3. El Programa tiene como objetivo impulsar el desarrollo integral de las localidades rurales con algún grado de marginación o rezago social, preferentemente en las zonas de atención prioritaria, a través del apoyo en el financiamiento de obras y acciones que permitan incrementar o mantener la infraestructura básica, comunitaria y complementaria de beneficio comunitario y contribuyan a elevar la calidad de vida de la población.

Población objetivo

Artículo 6. Población del estado de Guanajuato que reside en localidades rurales con algún grado de marginación o rezago social, preferentemente las ubicadas en las zonas de atención prioritaria, y que presenta carencia en la infraestructura básica, comunitaria, municipal o complementaria. Considerando preferentemente familias o personas que habitan en las zonas de atención prioritaria.

...

Cobertura

Artículo 7. El programa se podrá aplicar en los 46 municipios del estado de Guanajuato, con prioridad a las zonas que presenten algún grado de marginación o rezago social, preferentemente las ubicadas en las zonas de atención prioritaria.

Criterios de selección

Artículo 13. La Secretaría acordará con el Municipio las obras y/o acciones que deberán integrar la propuesta de inversión a realizarse con los recursos del Programa, conforme a los siguientes criterios de selección:

 Obras y acciones ubicadas en zonas rurales con algún grado de marginación o rezago social, preferentemente en zonas de atención prioritaria;

II al VI.

Mecanismos de monitoreo e indicadores

Artículo 45. La Dirección General de Planeación y Evaluación de la Secretaría...

De las metas antes programadas, se invertirá preferentemente en las zonas de atención prioritaria.»

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo estará en vigencia el día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Dado en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a/los 8 ocho días del mes de abril de 2016 dos mil dieciséis.

EL SECRETARIO DE DESAPROLLO SOCIAL Y HUMANO

DIEGO SINHUÉ RODRIGUEZ VALLEJO